



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA 05/04/2020

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un bien público, y un derecho fundamental del ser humano. Por lo que el Gobierno de la República de Guatemala se ha comprometido a velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala es el segundo país de Centro América con menor expectativa de vida al nacer y persiste una elevada mortalidad materna e infantil. Para abordar dicha problemática se considera ampliar la cobertura y calidad de los servicios materno-infantil, a través de la modernización de la red asistencial a nivel nacional para que entregue servicios oportunos, de calidad y con eficiencia por lo que el Gobierno de Guatemala solicitó apoyo financiero al Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la vinculación realizada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS- y el Marco de Políticas Públicas del Gobierno de Guatemala se identifica que el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-" contribuirá con el logro progresivo de la Meta Estratégica de Desarrollo -MED- de "Acceso a los Servicios de Salud" para lograr la cobertura sanitaria universal, acceso a servicios de calidad, medicamentos y vacunas.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de mayo de 2019 el Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo -BID- aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000), para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República.

15

Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 5627



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA 05/04/2020

COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud -PRORISS-".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 4791/OC-GU, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud - (PRORISS)", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los Contratos modificatorios que correspondan.

De conformidad con el Contrato de Préstamo correspondiente, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO:	Hasta cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00).
DESTINO:	Financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Red Institucional de Servicios de Salud (PRORISS)".
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).
PLAZO:	Hasta veinticuatro (24) años, incluyendo hasta seis punto cinco (6.5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.05. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	Variable, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.06. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	El prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje

16
Dictamen Favorable
Iniciativa de Ley 5627



COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA
GUATEMALA, C.A.

que será establecido por el Banco periódicamente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.07. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El Prestatario, no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario; según lo estipula el Capítulo II, Cláusula 2.08. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

CONVERSIÓN:

El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, conforme lo que establece el Capítulo II, Cláusula 2.09. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios, que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observará lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTE.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

05 ABR 2020

FIRMA:

HORA:

12:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA

FECHA

05/04/2020

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

DEL ARTÍCULO

5

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5627 DE DIRECCIÓN LEGISLATIVA, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA MANERA SIGUIENTE:

“Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.”

Guatemala, 5 de abril de 2020

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Efraín Menéndez

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE
EL NÚMERO 17-2020.